

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado **No. 2017-00149-00**, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial **Dra. KAREN BENITORREBOLLO RICARDO** contra **VICTOR ALONSO PALENCIA ESCOBAR** y **MARIA GERONIMA ESCOBAR OSOSRIO**, para informarle que el día 15 de marzo del presente año la demandante presentó a través de su E-mail kbenitorebollo@outlook.com al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado que venció el día 23 de abril de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Se deja constancia que una vez revisado el expediente no se encuentran títulos entregados a la parte ejecutante que deban imputarse como pago. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, abril 27 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.- hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2017-00149 -00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADA: Dra. KAREN BENITORREBOLLO RICARDO

DEMANDADO(S): VICTOR ALONSO PALENCIA ESCOBAR Y MARIA GERONIMA ESCOBAR OSORIO

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

Se tiene que mediante auto de fecha 10/06/2019, se modificó una liquidación adicional de crédito, señalándose los intereses de mora causados desde 07/03/2018 hasta 22/05/2019, arrojando la suma de \$4.405.655,93, tomándose como capital base de liquidación la suma de \$ 12.247.005,00. Por lo tanto, el nuevo periodo a liquidar por concepto de intereses por retardo debe iniciar el 23/05/2019.

En efecto, analizada la liquidación adicional de crédito objeto de estudio, la demandante indica como fecha de inicio el 23/05/2019 y fecha límite el 28/02/2021, con capital base de liquidación \$12.247.005,00, aplicando a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiar de Colombia, lo cual le arroja una suma para el periodo liquidado de \$5.908.750,00. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, la cual asciende a la suma de **CINCO MIILONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.908.750,00)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 23 de mayo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

HR